



**EU-Latin America and Caribbean
Aviation Partnership Project (EU-LAC APP)**

*Enhancing the aviation partnership between the EU and
Latin America and the Caribbean*

EASA / AESA: Funciones, Responsabilidades y Estructuras

*OJT Mejores Prácticas NAAs UE y EASA
Estandarización en Sistemas Regionales*

Día 1; 6 de Julio 2020

Your safety is our mission.

Introducción

Aspectos a considerar (1)

- Fundamento
- Antecedentes y sus limitaciones
 - JAA
 - Reglamento armonización (3922/91)
- Objetivos
- Trabajos anteriores
- Características

Introducción

Aspectos a considerar (2):

- Arquitectura Institucional
- Reglamento (1592/2002, 216/2008) 2018/1139
- Actividades de la Agencia
- Distribución de competencias EASA/NAAs
- Funcionamiento

Introducción

Fundamento

- Mercado único del transporte aéreo:
 - Normas comunes seguridad operacional y protección ambiental
 - Aplicación uniforme de esas normas para garantizar:
 - un alto nivel de protección para el ciudadano europeo
 - y unas condiciones equitativas para los explotadores aéreos comunitarios

Introducción

Antecedentes:

- El sistema comunitario se fundaba en el Reglamento n° 3922/91 sobre armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil y en las JAA (Joint Aviation Authorities, Autoridades Aeronáuticas Conjuntas)

Introducción

JAA

- Las JAA son una organización sin carácter oficial creada por las autoridades de aviación de varios países europeos en 1990.

Miembros de las JAA:

- 25 Estados UE + Islandia, Noruega y Suiza (EEE) + Mónaco
- + algunos Candidatos a UE: Bulgaria, Rumania
- + futuros candidatos y otros: Turquía, Macedonia, Moldavia, Ucrania, Croacia, Albania

(la lista no diferenciaba entre miembros de pleno derecho JAA y miembros candidatos)

Introducción

JAA – Limitaciones

- Necesidad de transposición (nacional/ UE) de las JAR
- Posibilidad de desviaciones
- Posibilidad última de no aceptación
- Imposibilidad práctica de introducir las enmiendas en el marco del 3922 (incompatibilidad con el entorno comunitario)

Introducción

Una organización

- Fuerte
- Con competencias amplias en todos los campos de la seguridad de la aviación civil
- Posibilidad de hacerse cargo de tareas ejecutivas ejercidas actualmente a nivel nacional cuando la actuación colectiva sea más eficiente

EASA - OBJETIVOS

- Garantizar un nivel de seguridad elevado y uniforme en Europa
- Garantizar la libre circulación de los productos aeronáuticos, las personas y servicios (reconocimiento automático de certificados, aprobaciones y licencias expedidos por administraciones debidamente habilitadas sobre la base de unos requisitos comunes)

TRABAJOS ANTERIORES

Organización internacional (tratado específico) (16 de julio de 1998)

→ Abandonado por demasiado largo y complejo (ratificación parlamentaria, tribunal de justicia, idioma)

Agencia de la UE (26 junio 2000)

CARACTERÍSTICAS

- Organismo especializado
- Alto nivel de conocimientos técnicos en todas las áreas relacionadas con la seguridad aérea y la protección del medio ambiente
- Competencias reales
- Independencia

NORMATIVA

- El Reglamento (CE) N° 1592/2002, del Parlamento Europeo y el Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, publicado en el DOCE del 7-9-2002 es el resultado final de ese proceso. Revocado por El Reglamento (CE) N° 216/2008 publicado 19-3-08.
- Actualmente se encuentra en vigor el **2018/1139** publicado el 22/08/2018 y con entrada en vigor a los 20 días de su publicación.

Este Reglamento, así como los anteriores es el que se denomina **Reglamento Base de EASA (B.R.)**

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL (1)

- Poder legislativo: Parlamento Europeo y Consejo, proceso de co-decisión
- Propuesta: por la Comisión (derecho de iniciativa)
- Trámite: 1ª y 2ª lectura – conciliación
- Producto:
 - Reglamentos (directamente aplicables)
 - Directivas (requieren transposición)

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL (2)

- Reglamento 2018/1139 (1592/2002, 216/2008):
 - Principios fundamentales de regulación (equivalentes a la Ley de Navegación Aérea)
 - Requisitos esenciales que definen el nivel de seguridad (en línea con los del Anexo 8 de OACI) y de protección del medio ambiente (los del Anexo 16)
 - Los objetivos se especifican en términos amplios para permitir la innovación y la competencia y evitar normalizar los productos y servicios

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL (3)

→ Disposiciones de aplicación:

- Cómo se aplican los requisitos esenciales
- Procedimientos de certificación / aprobación
- Privilegios ligados las aprobaciones
- Normas técnicas aplicables
- Pueden ser adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo o se pueden delegar a la Comisión. En este caso se delegan.

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL (4)

→ Comisión Europea:

- Adopta (por delegación) las Disposiciones de Aplicación (IR,s)(Reglamentos de Certificación, de Mantenimiento, de Tasas, de Inspección)
- Control de la aplicación de las normas y reglamentos
- Ejecución, en su caso

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL (5)

→ Agencia:

→ Asiste a la CE

→ Dictámenes respecto de enmiendas a Reglamentos o nuevos Reglamentos (en disposiciones técnicas la CE no puede modificarlo sin coordinar con EASA)

→ Apoyo técnico científico y administrativo

→ Publica Especificaciones de Certificación (incluyendo los códigos de aeronavegabilidad) + medios aceptables de cumplimiento y documentación orientativa

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL (6)

→ Sala de Recursos:

- Mecanismo de control judicial (resoluciones de la Agencia que afectan directamente a las personas)
- Evita que se sature con casos técnicos al Tribunal de Justicia,
 - Nivel especializado de primera instancia
 - Estados pueden ir al TdJ directamente

Reglamento 2018/1139 (1592/2002, 216/2018)

→ Ambito de aplicación:

- diseño, producción, mantenimiento.
- personal y organizaciones que participen en el diseño, la producción y el mantenimiento.
- personal y organizaciones que participen en la explotación de aeronaves.
- operación de aeronaves con entrada o salida o dentro del territorio al que se aplican los Tratados por un operador de aeronaves de un tercer país.
- al diseño, la producción, el mantenimiento y la explotación de los equipos de aeródromo relacionados con la seguridad, utilizados o previstos para su uso en los aeródromos.
- al diseño, el mantenimiento y la explotación de aeródromos.
- prestación de servicios de gestión de tránsito aéreo y de navegación aérea.

Reglamento 2018/1139 (1592/2002, 216/2018)

→ A qué aeronaves se aplica:

→ A las aeronaves, con inclusión de cualquier producto, componente o equipo instalados en las mismas:

- a) diseñadas o fabricadas por una organización radicada en un Estado miembro, o
- b) matriculadas en un Estado miembro, o
- c) matriculadas en un país tercero y utilizadas por un operador certificado por un Estado miembro (leasing)
- d) una aeronave no tripulada, que no esté matriculada ni en un Estado miembro ni en un tercer país y que esté explotada en el territorio al que se aplican los Tratados por un operador de aeronaves establecido, residente o con un centro de actividad principal en dicho territorio.

Reglamento 2018/1139 (1592/2002, 216/2018)

→ A qué aeronaves no se aplica:

→ Aeronaves incluidas en el Anexo I:

→ Ultraligeros

→ Aficionados

→ Diseño inicial exclusivo usos militares

→ Históricas

→ Investigación o experimentación

→ Planeadores ligeros, UAVs hasta 150 Kg

a menos que se haya expedido a las aeronaves, o se considere que se les ha expedido, un certificado conforme al Reglamento Base, la organización responsable del diseño de ese tipo de aeronave haya solicitado un certificado de tipo a la Agencia o haya hecho una declaración de conformidad.

Reglamento 2018/1139 (1592/2002, 216/2018)

→ A qué aeronaves no se aplica (cont.):

- Las aeronaves y sus motores, hélices, componentes, equipos no instalados y equipos para controlar la aeronave a distancia, cuando lleven a cabo actividades o servicios militares, de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios ...

Reglamento 2018/1139 (1592/2002, 216/2018)

- Opt-in para fabricantes de aeronaves Anexo I (art. 2.4)
- Opt-in para 'aeronaves de Estado' (art. 2.6)
- Opt-out para aeronaves deportivas ligeras (art. 2.8)

Reglamento 2018/1139 (1592/2002, 216/2018)

Tampoco se aplica a

- Los aeródromos o partes de estos, así como los equipos, el personal y las organizaciones, que son controlados y operados por el ejército.
- La gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea, incluidos los sistemas y componentes, el personal y las organizaciones que sean provistos o puestos a disposición por el ejército.
- El diseño, la producción, el mantenimiento y la explotación de las aeronaves cuando esta última suponga un riesgo bajo para la seguridad aérea, según lo indicado en el anexo I, así como al personal y a las organizaciones que participen en esas actividades, a menos que se haya expedido a las aeronaves, o se considere que se les ha expedido, un certificado conforme al Reglamento (CE) N° 216/2008.

Otras actividades de EASA (1)

- Actividades de investigación
- Asistir a la Comunidad y EEMM en relaciones con terceros países
- Cooperar con las autoridades aeronáuticas de terceros países y las organizaciones internacionales competentes

Otras actividades de EASA (2)

- Llevar a cabo, en nombre de los EEMM, las funciones y tareas que asignen a éstos los convenios internacionales (Convenio de Chicago)
- Funciones y tareas en relación con la aprobación del diseño

Distribución de Competencias

→ Agencia:

- Certificación de tipo
- Aprobación de modificaciones
- Aprobación de organizaciones de diseño
- Aprobación organizaciones de producción, mantenimiento fuera de la Unión Europea

→ Autoridades Nacionales:

- Aprobación de organizaciones de producción
- Aprobación de organizaciones de mantenimiento
- Aprobación de organizaciones de formación para el mantenimiento
- Emisión licencias personal certificador
- Operaciones.

Competencias EASA

- La certificación de tipo incluye la supervisión permanente de la aeronavegabilidad de los productos para los cuales haya emitido certificados de tipo, lo que abarca:
 - Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (incluidos manuales aprobados)
 - Cambios de diseño (incluidos manuales aprobados)
 - Reparaciones (incluidos manuales aprobados)
 - Directivas de Aeronavegabilidad

EASA – FUNCIONAMIENTO (1)

Resoluciones sobre seguridad

- Director Ejecutivo, basadas en proceso codificado establecido por el Consejo de Administración:
 - Transparencia
 - Derecho de audiencia
 - No interferencias políticas ni consideraciones nacionales
- Elaboración de normativa: podrá usar grupos formados por expertos de las autoridades nacionales y la industria

EASA – FUNCIONAMIENTO (2)

El Director Ejecutivo también será responsable de

- la preparación y de la ejecución del presupuesto
- del programa de trabajo de la Agencia
- de todas las cuestiones de personal

Designación por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión Sr. Patrick Ky (anteriormente, Sr. Patrick Goudou)

EASA – FUNCIONAMIENTO (3)

Consejo de Administración:

- Formado por un representante de cada Estado miembro + la Comisión
- Adoptará el programa de trabajo de la Agencia, previa aprobación de la Comisión
- Adoptará su presupuesto
- Adoptará directrices para la delegación de tareas de certificación a autoridades nacionales y organismos cualificados
- Creará procedimientos aplicables al proceso de toma de decisiones
- Creará un Consejo Asesor de partes interesadas

EASA - Personal

Personal: unos 350 expertos

- Certificación: en una primera etapa crear equipos formados por expertos de las administraciones nacionales]
- Reglamentación, certificación, apoyo a las salas de recursos, tareas de vigilancia e inspección, representación internacional

EASA - Presupuesto

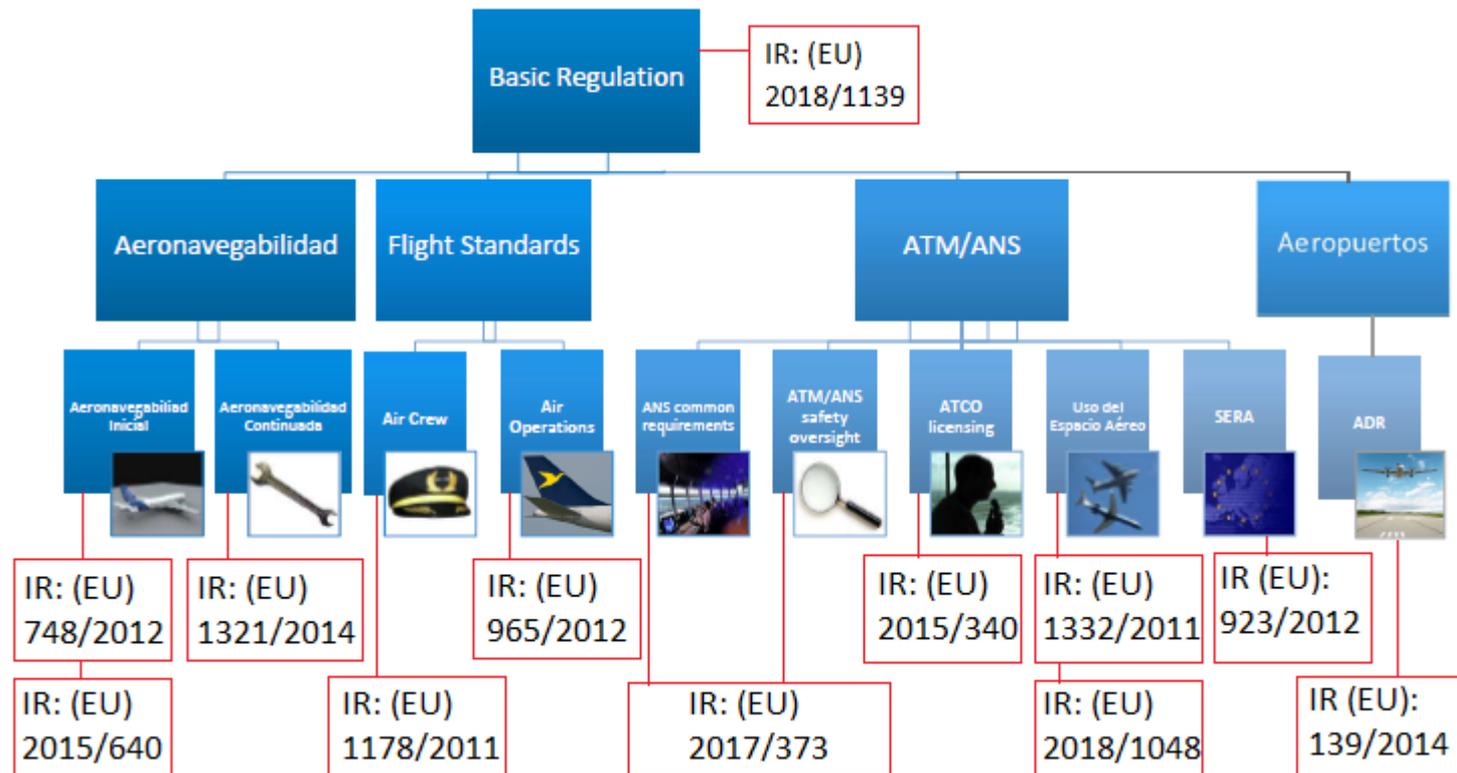
Inicial

- 9.500.000 € (2003)
 - 11.000.000 € (2004)
 - 57.000.000 € (2005)
 - 66.000.000 € (2006)
-
- Contribución CE hasta 2007 para facilitar la transición
 - Servicios a cargo de los interesados (Reglamento de Tasas)

EASA - Lengua

- Actos adoptados por comisión, consejo y/o parlamento: **todas las oficiales**
- Correspondencia con interesados: **en su lengua**
- Medios aceptables cumplimiento y documentación orientativa: **inglés**

EASA - Reglamentos



EASA Website

→ <http://www.easa.eu.int>



EU-Latin America and Caribbean Aviation Partnership Project (EU-LAC APP)

*Enhancing the aviation partnership between the EU and
Latin America and the Caribbean*

Muchas gracias

www.eu-lac-app.org

*This project is funded by the European Union and
implemented by the European Aviation Safety Agency*

easa.europa.eu/connect



Your safety is our mission.

An Agency of the European Union 